Ministerio de Economía
Secretaria de Energía
Intervención Decreto Nº 119/20
Yacimiento Carbonífero Rio Turbio

BUENOS AIRES, 10 DIC. 2020

VISTO: el EX-2019-21190538-APN-DGD#MPYT, (EXPTE YCRT N° 7528/2016), el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto N° 473/2020, el Decreto N° 119/2020, el Decreto N° 467/1999, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó un sumario administrativo, conforme las previsiones del Anexo "I" del Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999, ordenado mediante la Resolución "R" I YCRT N° 36/2016, de fecha 9 de junio de 2016.

Que el citado sumario tuvo por objeto investigar supuestas amenazas y autoflagelación producidas por el Agente LANA Ezequiel L.P. N° 25.343 en inmediaciones a Gamela de Refrigerio, sita en las instalaciones de la Empresa en el Puerto de Punta Loyola.

Que con motivo de la referida investigación, la Instrucción ordeno diversas medidas probatorias tendientes a acreditar la veracidad del evento denunciado.

Que en este sentido, con fecha 5 de septiembre de 2016, se dispuso la clausura de la investigación, en los términos del artículo 107 del Decreto 467/99.

Que por otro lado y conforme lo previsto por el artículo 108 del RIA, con fecha 23 de Septiembre de 2016, la instrucción concluyó que durante la sustanciación de la investigación fue posible determinar la existencia de elementos ciertos, precisos y concordantes, que indicarían la existencia de responsabilidad administrativo disciplinaria del agente LANA Ezequiel –Legajo Personal N° 25.343-, por las amenazas de muerte proferidas a sus compañeros de trabajo y autoflagelación producida por el mismo en su brazo izquierdo, en

inmediaciones a la Gamela de Refrigerio sita en las instalaciones de la Empresa –Puerto de Punta Loyola-, de conformidad con lo normado por el Artículo 23, incisos a), b), d) y l) y el Artículo 30, inciso b), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y de esta forma, la Instrucción sugiere a la Autoridad Superior imponer al causante, la sanción de suspensión de siete (7) días de prestación de servicios sin goce de haberes.

Que a través de Memorándum N° 225/2018, del Departamento Personal dirigido a la Subgerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales del YCRT, se informó que Sr. Ezequiel LANA se acogió al retiro voluntario con fecha 04/04/2018.

Que mediante Dictamen Jurídico IF-2019-78140506-APN-DGAJMP#MPYT, de fecha 29 de agosto de 2019, suscripto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, dirigido a la Secretaria de Política Minera, refiere entre otras cosas, que por más que la sanción no llegó a efectivizarse, se otorgó al agente en cuestión el beneficio del retiro voluntario conforme el Decreto N° 263/2018, motivo por el cual al elaborarse el Acto Administrativo conclusivo se debería incorporar en el legajo personal del agente, que en caso de haber continuado prestando servicios le debería haber correspondido la sanción de 7 (siete) días de suspensión.

Que en este contexto, mediante providencia PV-2019-82164748-APN-SPM#MPYT, de fecha 11 de septiembre de 2019, la Secretaria de Política Minera del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, remitió las actuaciones a Y.C.R.T.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de YCRT tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Decreto Nº

Ministerio de Economía
Secretaria de Energía
Intervención Decreto Nº 119/20
Yacimiento Carbonífero Rio Turbio

467/99, y con lo dispuesto por el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto N° 473/2020 y el Decreto Nº 119 de fecha 29 de enero de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESE por finalizada la Instrucción del presente sumario administrativo, atribuyendo responsabilidad administrativa disciplinaria al Sr. LANA, Ezequiel, L.P. N° 25.343, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°.- HABIÉNDOSE el Sr. LANA, Ezequiel, L.P. N° 25.343, acogido al régimen del retiro voluntario conforme el Decreto N° 263/2018, consígnese en su Legajo Personal la sanción que le hubiera correspondido de siete (7) días de suspensión de empleo.

ARTICULO 3°.- NOTIFÍQUESE al interesado, en el domicilio denunciado en la Empresa, con transcripción de lo normado por los artículos 124, 125 y 126 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado como Anexo "I" del Decreto 467 de fecha 5 de mayo de 1.999.

ARTÍCULO 4º.- CÚMPLASE, notifíquese y remítase para conocimiento de lo aquí resuelto a la Coordinación General de YCRT, a la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, al Departamento Sumarios, a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas y archívese.

DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
INTERVENTOR
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

RESOLUCIÓN YCRT Nº 135/2020